



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

PROYECTO DE RESOLUCION

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional que, a través del organismo que corresponda, informe de manera precisa y detallada acerca del cumplimiento de la presentación de los Planes de Adecuación Institucional por parte de las instituciones con internación monovalente, establecido en la resolución 3250/2019, con fecha de vencimiento para la presentación al 31 de agosto de 2020.



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo en los términos del Art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional que, a través del organismo que corresponda, informe de manera precisa y detallada acerca del cumplimiento de la presentación de los Planes de Adecuación Institucional por parte de las instituciones con internación monovalente, establecido en la resolución 3250/2019, con fecha de vencimiento para la presentación al 31 de agosto de 2020.

El 2020 se presenta como un año atípico, marcado por una pandemia mundial que modificó en muchos aspectos nuestra realidad. Frente a esto, el Estado Nacional se vio obligado a adoptar medidas para hacer frente a la lucha contra el Covid-19 como el cierre de escuelas, de fronteras, el aislamiento de personas que forman parte de grupos de riesgo, entre otras.

La determinación del aislamiento social y obligatorio desde el 20 de marzo del corriente año nos ha obligado a hacer frente a una situación que nunca hubiéramos podido prever o imaginar, y que por tanto no estábamos preparados para manejar.

Sin embargo esta pandemia no solo genera secuelas en la salud física de las personas que padecen la enfermedad Covid-19 sino que también repercute en otros aspectos van más allá de eso. Las medidas decretadas por parte del Gobierno han generado un fuerte impacto en la cotidianeidad de los argentinos, repercutiendo desde aspectos económicos, sociales, recreativos y educativos que se han visto alterados hasta afectar incluso en la salud mental de la población, incrementando notoriamente los padecimientos mentales.

Y en cuanto a salud mental, este año también es emblemático en ese campo porque se cumplen 10 años desde la sanción de la Ley Nacional 26.657, y es el año que su decreto reglamentario ha definido como plazo para su cumplimiento efectivo.

La Ley 26.657 regula la protección de los derechos de las personas con padecimiento mental en nuestro país. En su articulado prevalecen especialmente, entre otros derechos concordantes y preexistentes reconocidos por nuestra Constitución Nacional y Tratados Internacionales de rango Constitucional (conforme artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna), los



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

derechos de toda persona a la mejor atención disponible en salud mental y adicciones, al trato digno, respetuoso y equitativo, propugnándose la responsabilidad indelegable del Estado en garantizar el derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con modalidades de atención basadas en la comunidad, entendiéndolo a la internación como una medida restrictiva que sólo debe ser aplicada como último recurso terapéutico.

En ese sentido, establece en su artículo 27 lo siguiente: "Queda prohibida por la presente ley la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados. En el caso de los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos. Esta adaptación y sustitución en ningún caso puede significar reducción de personal ni merma en los derechos adquiridos de los mismos", dando cuenta de la necesidad de todas las instituciones de ajustarse al nuevo paradigma de intervención en cuanto al abordaje de problemáticas de la salud mental.

La desinstitucionalización de los efectores con internación monovalente de salud mental es una recomendación tanto de la Organización Mundial de la Salud como de la Organización Panamericana de la Salud para un correcto abordaje de la Salud Mental y las Adicciones (Plan de Acción Sobre Salud Mental 2013 – 2020 OMS: Objetivo 3 punto 69 – Acciones de la Secretaría punto 61 - WHO QualityRightstoolkit - WHO mental healthpolicy and serviceguidancepackag – Guía de intervención mhGAP OPS y otros)

En este sentido, encontramos en los fundamentos del decreto reglamentario 3250/2019 de la ley 26.657 que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el precedente *Furlan y familiares vs. Argentina*, sentencia del 31 de agosto de 2012 ha establecido, entre otras cuestiones, la necesidad de que nuestro país adopte medidas positivas en pos de la adecuación de sus instituciones con internación monovalente.

El decreto 3250/2019 establece en la reglamentación del artículo 27 que la Autoridad de Aplicación, en conjunto con los responsables de las jurisdicciones, en particular de aquellas que tengan en su territorio dispositivos monovalentes, deberán desarrollar para cada una de ellos proyectos de adecuación y sustitución por dispositivos comunitarios con plazos y metas establecidas.

Se dispone que cada institución con internación monovalente deberá presentar un Plan de Adecuación Institucional antes del 31 de agosto del corriente año. Es por eso que considerando que el plazo establecido en el decreto mencionado se encuentra vencido, solicito al Poder Ejecutivo, por medio del organismo que



H. Cámara de Diputados de la Nación

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

corresponda, que brinde un informe detallado acerca del nivel de cumplimiento de esta disposición por parte de las instituciones monovalentes, tanto del sector público como del sector privado.

El Estado Nacional es el responsable de la generación de políticas públicas y de ejercer el rol de rectoría en la materia, asumiendo el compromiso de dar cumplimiento efectivo a la ley 26.657. Es momento de seguir avanzando en dirección a los parámetros que recepta la Ley Nacional de Salud Mental, dejando de lado las instituciones monovalentes y dando lugar al modelo de salud mental comunitaria.

Este proceso debe encaminarse siempre con observancia, respeto y garantía del cumplimiento de los derechos de las personas que atraviesan un padecimiento mental enumerados en el artículo 7, entre los que se destacan: el derecho a ser tratado con la alternativa terapéutica que menos restrinja su libertad, el derecho a ser tratado conforme los máximos estándares éticos y científicos en la materia, el derecho a tomar decisiones relacionadas con su atención y su tratamiento dentro de sus posibilidades, derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y libertad de comunicación, y el derecho a que el padecimiento mental no sea considerado un estado inmodificable.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Claudia Najul

José Cano

Gonzalo Del Cerro

Lidia Ascárate

Gabi Lena

Ximena García

Sebastián Salvador